



ACTA CFP N° 32/2003

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2003, siendo las 14:15 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú y Dr. Fernando Corbacho, y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, la Directora de Pesca y Acuicultura de la Provincia de CHUBUT, Oc. Katty Olsen, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Ing. Marcelo Santos, y el Lic. Oscar Padin por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y y no encontrándose presente el Sr. Presidente del CFP se decide por unanimidad designar como Presidente “*ad-hoc*” de la sesión al Dr. José María Casas. A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Propuestas Consejeros sobre puntos pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Exp. S01:0041202/03 y S01:0120831/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jesús G. Arcidiácono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “CARMEN RANDAZZO” (M.N. 0954), de 13,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.2.- Exp. S01:0120691/03 y S01:0118081/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Arcángel Di Leva de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SAN JUAN JOSE” (M.N. 0396) de 10,58 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.3.- Exp. S01:0120682/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Di Leva de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ITALIA” (M.N. 0973) de 14,03 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 32/2003

2.4.- Exp. S01:0154779/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mario Fichera de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NUEVA LUCIA MADRE" (M.N. 01501) de 14,37 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.5.- Exp. S01:0007639/02: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mateo Sardo de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NUEVA ISLA DE CAPRI" (M.N. 0914) de 16,02 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.6.- Exp. S01:0120684/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Alfredo López de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ANAPO" (M.N. 01194) de 16,21 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.7.- Exp. S01:0120685/03 y S01:0118084/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. José Zanti de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "LA JULIA" (M.N. 01193) de 13,51 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.8.- Exp. S01:0120688/03 y S01:0118057/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge L. Cirigliano de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SIEMPRE SAN ROQUE" (M.N. 01654) de 13,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.9.- Exp. S01:0120689/03 y S01:0118075/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan José Buzurro de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "DOY GRACIAS A DIOS" (M.N. 0222) de 15,45 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3) CALAMAR

3.1.- Copia Nota ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. a DNPYA (2/07/03) solicitando prórroga de la matrícula provisoria por un lapso de 180 días.

3.2.- Auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada. (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

3.3.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (8/07/03) solicitando reserva de incorporar a la matrícula nacional dos buques poteros locados a casco desnudo.

3.4.- Nota INIDEP N° 1133 (8/07/03) proponiendo reunirse con el CFP para dar tratamiento a las cuestiones planteadas en las Notas CFP N° 213/03 y 352/03.

3.5.- Temporada de calamar 2003: Control de la captura de calamar en la Zona Adyacente a la ZEE.

4) MERLUZA DE COLA:

4.1.- Nota INIDEP N° 1119 (3/07/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 75/03: *"Condición de maduración ovárica de talla de primera maduración de la merluza de cola (Macruronus magellanicus). Período junio-octubre de 2002"*.

Informe Técnico N° 76/03: *"Informe sobre la campaña de prospección pesquera de merluza de cola (macruronus magellanicus) en el sector externo de la plataforma y talud continental entre 37° 15' S y 48° 00' S en el año 2002."*

5) INACTIVIDAD COMERCIAL:



ACTA CFP N° 32/2003

5.1.- Exp. S01:0070516/03: Recurso de reconsideración de FYPESCA S.R.L. contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p SUR I (M.N. 6199).

5.2.- Exp. S01:0037830/03: Recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A. del 30/05/03 contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p OSVALDO R (M.N. 3666).

5.3.- Exp. S01:0071171/03: Nota SAPyA N° 41 (10/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESUAR S.A. de operar con el b-p XEITOSIÑO (M.N. 0403) como fresquero.

6) INIDEP:

6.1.- Nota INIDEP N° 1111 (1°/07/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 72/03: "*Illex Argentinus 2003 fishery*".

Informe Técnico N° 73/03: "*Descripción de la pesquería de merluza negra durante el primer semestre del año 2003*".

7) TEMAS VARIOS:

7.1.- FO.NA.PE.: Informe de la Delegación de Administración de la SAGPyA sobre recaudación de la cuenta del FO.NA.PE.

7.2.- Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz N° 053 (1°/07/03) en respuesta a Nota CFP N° 321/03 emitiendo opinión sobre Nota de CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. -CARSA S.A.- (5/05/03) solicitando un permiso de pesca para la especie en aguas de jurisdicción nacional lindantes con aguas del Golfo San Jorge.

7.3.- Otros.

1) CUOTIFICACION.

1.1.- Propuestas Consejeros sobre puntos pendientes de definición en el proceso de asignación de CITC.

En primer lugar se recuerda que durante el día de ayer los miembros del CFP asistieron a una reunión convocada por la SSPyA, junto con los representantes del sector privado y las autoridades del INIDEP, en las oficinas del CFP que fueron puestas a disposición al efecto. En dicha oportunidad se trataron aspectos atinentes a la aplicación de la Ley Federal de Pesca.

Asimismo, se recuerda que durante la reunión taller preparatorio del presente plenario se analizaron las propuestas presentadas por los Consejeros sobre los puntos pendientes de definición por parte del CFP en el proceso de asignación inicial de CITC y a petición del Presidente del CFP, Sr. Gerardo Nieto, se agregaron dos temas (puntos 9 y 10) más a la agenda en tratamiento, la que ha quedado definida de la siguiente manera:

1. Especies a cuotificar. Prioridad, orden de prelación y número de especies.



2. Parámetros del artículo 27 de la Ley N° 24.922. Diferentes por especie o únicos para todas ellas? Propuestas.
3. Proporcionalidad de mano de obra e inversiones en relación a las capturas totales o consideración del 100% de estos ítems para cada especie a cuotificar? Del total de las capturas o solamente del total de especies a cuotificar?
4. Zonificación del caladero.
5. Tipo de flota.
6. Asignación de cuota a cada buque con permiso de pesca o a las empresas para que éstas distribuyan la cuota entre sus buques respetando la historia de capturas proporcionalmente entre fresqueros y congeladores?
7. Asignación de cuota de reserva con fines sociales y método de cupificación para embarcaciones que hagan uso de esta cuota global. Definición de especies.
8. Concentración máxima de cuota por especie en la asignación.
9. Tratamiento de los permisos de pesca “irrestringidos” en relación a lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca N° 24.922.
10. Análisis de la metodología de administración de los recursos pesqueros en las diferentes áreas de distribución.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Exp. S01:0041202/03 y S01:0120831/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jesús G. Arcidiácono de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “CARMEN RANDAZZO” (M.N. 0954), de 13,25 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “CARMEN RANDAZZO” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 11 del expediente correspondiente al buque “CARMEN RANDAZZO” (M.N. 0954), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestringido hasta el día 24/01/1985. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por



ACTA CFP N° 32/2003

unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.2- Exp. S01:0120691/03 y S01:0118081/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Arcángel Di Leva y otros de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SAN JUAN JOSE" (M.N. 0396) de 10,58 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "SAN JUAN JOSE" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 40 del expediente correspondiente al buque "SAN JUAN JOSE" (M.N. 0396), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 19/12/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.3.- Exp. S01:0120682/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Di Leva de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ITALIA" (M.N. 0973) de 14,03 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "ITALIA" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 211 del expediente correspondiente al buque "ITALIA" (M.N. 0973), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 10/12/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.



Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.4.- Exp. S01:0154779/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mario Fichera de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA LUCIA MADRE” (M.N. 01501) de 14,37 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “NUEVA LUCIA MADRE” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 214 del expediente correspondiente al buque “NUEVA LUCIA MADRE” (M.N. 01501), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 11/06/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.5.- Exp. S01:0007639/02: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mateo Sardo de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA ISLA DE CAPRI” (M.N. 0914) de 16,02 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “NUEVA ISLA DE CAPRI” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 32/2003

Según informa la DNPYA a fojas 53 del expediente correspondiente al buque "NUEVA ISLA DE CAPRI" (M.N. 0914), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 31/01/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.6.- Exp. S01:0120684/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Alfredo López de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ANAPO" (M.N. 01194) de 16,21 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "ANAPO" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 171 del expediente correspondiente al buque "ANAPO" (M.N. 01194), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/09/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.7.- Exp. S01:0120685/03 y S01:0118084/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. José Zanti de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "LA JULIA" (M.N. 01193) de 13,51 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 32/2003

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "LA JULIA" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 26 del expediente correspondiente al buque "LA JULIA" (M.N. 01193), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/09/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.8.- Exp. S01:0120688/03 y S01:0118057/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge L. Cirigliano de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "SIEMPRE SAN ROQUE" (M.N. 01654) de 13,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "SIEMPRE SAN ROQUE" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 46 del expediente correspondiente al buque "SIEMPRE SAN ROQUE" (M.N. 01654), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 29/08/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 32/2003

2.9.- Exp. S01:0120689/03 y S01:0118075/03: Nota DNPYA (4/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan José Buzurro de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “DOY GRACIAS A DIOS” (M.N. 0222) de 15,45 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “DOY GRACIAS A DIOS” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 29 del expediente correspondiente al buque “DOY GRACIAS A DIOS” (M.N. 0222), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/10/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes a la DNPYA a fin de que la misma de cumplimiento a la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso.

3) CALAMAR

3.1.- Copia Nota ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. a DNPYA (2/07/03) solicitando prórroga de la matrícula provisoria por un lapso de 180 días.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

3.2.- Auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada. (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

Se reciben del Consejo Profesional de Ingeniería Naval los informes finales de los profesionales que auditaron los buques poteros:

- “XIN SHI DAI N° 28” de Muelle Ocho S.A. (Exp. S01:0264989/02)



ACTA CFP N° 32/2003

- “PATAGONIA BLUES” de Pesquera Cruz del Sur S.A. (Exp. S01:0263943/02).
- “LING YUI N° 5” de Xin Shi Ji S.A. (Exp. S01:0264431/02).

Analizados los informes por el CFP se decide por unanimidad aprobar el pago a los profesionales que intervinieron en las inspecciones, e instruir a la Secretaría Técnica para que incorpore los informes originales a los expedientes que correspondan para continuar con su tratamiento en este Consejo.

3.3.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (8/07/03) solicitando reserva de incorporar a la matrícula nacional dos buques poteros locados a casco desnudo.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

3.4.- Nota INIDEP N° 1133 (8/07/03) proponiendo reunirse con el CFP para dar tratamiento a las cuestiones planteadas en las Notas CFP N° 213/03 y 352/03.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda la misma aceptando la propuesta de la reunión para el día miércoles 16 de julio próximo a las 11:00 horas.

3.5.- Temporada de calamar 2003: Control de la captura de calamar en la Zona Adyacente a la ZEE.

Por Secretaría Técnica se informa que la reunión con la A.R.A. y la P.N.A. ha sido coordinada para el día 13 de agosto próximo a las 11:00 hs.

4) MERLUZA DE COLA:

4.1.- Nota INIDEP N° 1119 (3/07/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 75/03: “Condición de maduración ovárica de talla de primera maduración de la merluza de cola (*Macrurus magellanicus*). Período junio-octubre de 2002”.

Informe Técnico N° 76/03: “Informe sobre la campaña de prospección pesquera de merluza de cola (*macrurus magellanicus*) en el sector externo de la plataforma y talud continental entre 37° 15´ S y 48° 00´ S en el año 2002.”

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

A propuesta del Consejero Omar Rapoport, se decide por unanimidad requerir al INIDEP que, a través del área correspondiente, se realicen los estudios sobre la



incidencia de la carga parasitaria sobre la calidad del producto a elaborar a partir de las muestras que se obtengan en la campaña de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

Asimismo se decide por unanimidad aprobar la realización de la campaña exploratoria de merluza de cola del presente año sobre la especie en el período propuesto por el INIDEP de julio-octubre. En este sentido se requiere al INIDEP evalúe si la tecnología propuesta en las presentaciones de las empresas es adecuada y necesaria para optimizar los objetivos propuestos en su plan. Una vez definido el tema por el INIDEP, se solicita al mismo que eleve los requerimientos a la Autoridad de Aplicación para la emisión de las autorizaciones de pesca que correspondan.

5) INACTIVIDAD COMERCIAL:

5.1.- Exp. S01:0070516/03: Recurso de reconsideración de FYPESCA S.R.L. contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p SUR I (M.N. 6199).

Analizado el recurso de reconsideración de FYPESCA S.R.L. contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p SUR I (M.N. 6199), se decide por unanimidad responder el mismo en los siguientes términos:

“De las constancias obrantes en el Expte. EXP-S01:0070516/2003 (N° Original 800-008171/2000) surge que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada en el recurso, cabe señalar que no se ha acompañado la certificación judicial que requiriera el CFP, con anterioridad a la emisión del Acta CFP N° 22/2003, omisión que se tuvo especialmente en cuenta en dicha Acta. A lo que se agrega que la propia interesada, a través de su letrada apoderada, señala que la interdicción judicial de salida del buque fue levantada (es decir que no se encuentra vigente). Sólo falta realizar ciertos trámites, como la restitución del buque y su retiro del Astillero que, por su parte se opone –según la recurrente- por la deuda por estadía. A mayor abundamiento la interdicción judicial de salida no justifica *per se* la inactividad comercial del buque.

No surge del texto del recurso de reconsideración, ni de la presentación del socio gerente de FYPESCA S.R.L., que se aporten nuevos elementos de juicio que permitan hacer variar la decisión del CONSEJO FEDERAL PESQUERO adoptada en el Acta CFP N° 22/2003, que su cuestionó mediante aquel recurso.

En atención a lo expuesto, se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por FYPESCA S.R.L. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/2003, punto 2.9.



ACTA CFP N° 32/2003

Finalmente, se comunica que la decisión que se notifica agota las instancias administrativas (Art. 40, Dec. 1759/72, t.o. Dec. 1883/91).”

A continuación el Presidente “*ad-hoc*” procede a la firma de la Nota CFP N° 360/03.

5.2.- Exp. S01:0037830/03: Recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A. del 30/05/03 contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p OSVALDO R (M.N. 3666).

Analizado el recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p OSVALDO R (M.N. 3666), se decide por unanimidad responder el mismo en los siguientes términos:

“Evaluados los argumentos vertidos en el recurso de referencia, corresponde que este CFP se expida rechazando el recurso interpuesto con los fundamentos que se exponen a continuación:

Debe tenerse presente que la ahora recurrente denunció primero el inicio de reparaciones y, luego, el fin de la vida útil (fs. 2 del Expte. EXP-S01:0037830/2003, N° Original 40587/82). Si bien sólo acompañó una copia simple de una constatación que habría efectuado Inspector Control Buques del Estado Rector Puerto Bahía Blanca (fs. 33, del expediente recién citado), el hecho puede corroborarse con la copia autenticada (fs. 62 del mismo expediente) del informe elaborado por la DNPYA el 10-12-98, que expresa con respecto al buque OSVALDO R que “*se puede observar un casco desmantelado, sin puente ni entrepuente, ni cubierta, ni motor, solamente queda la hélice y el timón*”. Aunque este informe dejó yacer una seria duda, al hacer constar “*que dicho casco podría pertenecer a cualquier embarcación, por cuanto la única identificación es el N° de matrícula pintado con pintura tipo antióxido*”.

De resultar acreditado el extremo invocado por la recurrente en el expediente EXP-S01:0037830/2003 (N° Original 40587/82), debería evaluarse la voluntad de CAMARONERA PATAGÓNICA S.A. de transferir el permiso de pesca del buque OSVALDO R, que data del mes de noviembre de 1998. Ahora bien, a fs. 182 (con fecha 26-09-01), se modificó la petición de fs. 2, y se intentó transferir el permiso del buque ALTAIR, sin el permiso del buque OSVALDO R. Pese a ello, según surge de las actuaciones, en la actualidad no existe solicitud, en trámite, de transferencia del permiso de pesca del buque OSVALDO R. Tampoco se registró actividad comercial del buque, desde la toma de posesión por parte de la tercer adquirente en autos “GALME PESQUERA S.A. s/ QUIEBRA”.

En cuanto a las vicisitudes de la inscripción registral de la trasmisión del dominio del buque OSVALDO R, cabe aclarar que debe distinguirse este trámite del referido al permiso de pesca. A este último fin, se libró un oficio a la SAGPyA, el 06-08-97, recibido el 18-09-97, de lo que tomó debida nota la DNPYA, comunicando esta circunstancia al tribunal (ver nota de fs. 1 y 3 del Expte. EXP –S01:0038187/2003, N° Original 800-008804/97, acumulado a fs. 111, del Expte. EXP-S01:0037830/2003, N° Original 40587/82).



ACTA CFP N° 32/2003

Lo cierto es que la ley coloca una carga en cabeza del permisionario. Los permisos de pesca, según el texto de la Ley 24.922, son “habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero” (art. 28, primer párrafo). Del texto se desprende que existe una prohibición general, para todo buque que no haya obtenido el correspondiente permiso –que no esté “habilitado”–, de acceso al caladero. La misma ley es la que establece la carga de operar comercialmente, con intervalos que no deben exceder, en principio, los 180 días de inactividad. La excepción legalmente contemplada es la justificación acorde a la determinación del CFP. El incumplimiento de la carga de mantener la actividad comercial con los intervalos máximos establecidos por la ley acarrea una consecuencia jurídica también prevista por la ley: la caducidad automática del permiso (art. 28, tercer párrafo).

En el caso, la adquirente no ha explicado de qué manera el trámite de inscripción registral impidió al buque realizar actividad comercial. Tampoco explicó los motivos de la demora de varios años en dicho trámite.

Finalmente, la medida cautelar dictada en un proceso falencial sobre un permiso de pesca, no releva al permisionario de cumplir con las exigencias legales y reglamentarias, entre las que se encuentra la carga de no prolongar más allá de 180 días la inactividad comercial del buque pesquero, sin justificación.

Por todo lo expuesto se debe rechazar el recurso de reconsideración.

Con respecto a la “apelación en subsidio”, cabe recordar que la reglamentación de la Ley 24.922 (Dec. 748/99) establece:

“Art. 7° — Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.” (el subrayado fue agregado).

Por otra parte, se agrega que el CFP carece de un superior jerárquico. Su creación legal determina la integración de dicho Consejo con representantes del Estado Nacional y de las Provincias con litoral marítimo (art. 8, Ley 24.922). De esta característica, que asignó el legislador al ente mencionado, se desprende la imposibilidad jurídica de la revisión de la actuación del CFP, por la vía del control jerárquico.

En atención a lo expuesto, se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por CAMARONERA PATAGÓNICA S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/2003, punto 2.8. En cuanto a la “apelación” -o recurso jerárquico- que se interpuso subsidiariamente, se la declara formalmente inadmisibles, por encontrarse agotadas las instancias administrativas con la precedente resolución del recurso de reconsideración.

Finalmente, se comunica que la decisión que se notifica agota las instancias administrativas (Art. 40, Dec. 1759/72, t.o. Dec. 1883/91).”

A continuación el Presidente “*ad-hoc*” procede a la firma de la Nota CFP N° 361/03.



ACTA CFP N° 32/2003

5.3.- Nota de PESUAR S.A. (7/07/03) sobre inactividad del b-p XEITOSIÑO (M.N. 0403). Exp. S01:0071171/03: con Nota SSPyA N° 41 (10/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESUAR S.A. de operar con el b-p XEITOSIÑO (M.N 0403).

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia se decide por unanimidad girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

6) INIDEP:

**6.1.- Nota INIDEP N° 1111 (1°/07/03) adjuntando:
Informe Técnico N° 72/03: “*Illex Argentinus 2003 fishery*”.
Informe Técnico N° 73/03: “*Descripción de la pesquería de merluza negra durante el primer semestre del año 2003*”.**

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

7) TEMAS VARIOS:

7.1.- FO.NA.PE.: Informe de la Delegación de Administración de la SAGPyA sobre recaudación de la cuenta del FO.NA.PE.

Se toma conocimiento del informe de referencia en el que la Sra. Delegada de Administración de la SAGPyA, Dra. Isabel Czaban informa al CFP que la recaudación en la cuenta del FO.NA.PE. (ME-50 357-APPEA FONAPE R13) al 7/07/03 asciende a \$ 7.875.713,43.

Asimismo se reciben de la mencionada Delegación los SIDIF de las transferencias de recursos coparticipables y no coparticipables del FO.NA.PE. efectuadas al 30/06/03.

7.2.- Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz N° 053 (1°/07/03) en respuesta a Nota CFP N° 321/03 emitiendo opinión sobre Nota de CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. -CARSA S.A.- (5/05/03) solicitando un permiso de pesca para la especie en aguas de jurisdicción nacional lindantes con aguas del Golfo San Jorge.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide incorporar la misma a la agenda de la próxima reunión.

7.3.- Otros



ACTA CFP N° 32/2003

7.3.1- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (julio 2003) solicitando se eleve por intermedio de la SAGPYA al Sr. Presidente de la Nación el Expte. 156496/03 para que el PEN declare de interés nacional el Proyecto Productivo Turístico y Cultural “Paseo de las Lanchas Amarillas”.

A solicitud del representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, se incluye esta nota en el Orden del Día, y se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación solicitando que se agilice el trámite correspondiente.

Siendo las 15:15 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 16 y jueves 17 de julio del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Miércoles 16 de julio:

11:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 17 de julio:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

12:00 hs. Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I